

## DECISIÓN No. 2024-GSZN-169

### EL GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*;

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)”*;

**Que**, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía (...)”*;

**Que**, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos,*



lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*”;

**Que**, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

**Que**, el artículo 214 del precitado Código, establece: “*Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura*”;

**Que**, el artículo 365 de la norma antes invocada, dispone: “*Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas*”;

**Que**, el artículo 366 del Código Orgánico antes citado, establece: “*El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.*”;

**Que**, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

**Que**, los numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen entre otras funciones del Gerente General: “*2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.*”;

**Que**, el artículo innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*(Art....).- Pignoración de rentas.- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: “*El Banco de Desarrollo del Ecuador B.R, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General*



de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ut supra*, puntualiza: “El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece que: “El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 de 04 de abril de 2018 la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadas mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control; y, con Resolución No. SB-DTL-2023-0787 de 12 de abril de 2023, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-090 de 20 de diciembre 2022, en el artículo 2 establece: “El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, mediante Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014, el Directorio del Banco de Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estableció las cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios;

**Que**, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

**Que**, el artículo 2.1.1.11 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: “Forma de Pago y Garantía.- El cobro de las obligaciones de las entidades prestatarias se realizará mediante el débito automático de rentas, bajo las siguientes modalidades: a) Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la entidad. (...)”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, ingresó la solicitud de crédito No. GADPR-2534, de 16 de septiembre de 2024, para financiar el proyecto: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA OBRAS PRIORITARIAS EN LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**” y se respalda en los oficios No. GADPRCAR-0108-AJ-OF y, 109-AJ-2024 de 19 de diciembre de 2023 y 16 de septiembre de 2024, respectivamente

**Que**, dicha solicitud de financiamiento fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el No. 41823;



**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, mediante Certificación 031-ST-2024 de 16 de septiembre de 2024, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

**Que**, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGISR1Q-2024-0475-M de 17 de septiembre de 2024, emitió la certificación presupuestaria No. 01700917 para atender la presente operación;

**Que**, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-1045-O de 24 de julio de 2024, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

**Que**, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte;

**Que**, el Informe de Evaluación No. BDE-CESR1Q-2024-0127-M de 16 de septiembre de 2024, fue calificado por los Coordinadores de Evaluación y Jurídico de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, habilita la presente decisión; y,

En uso de las facultades legales, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

#### **DECIDE:**

**Artículo 1.-** Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, hasta por USD 118.236,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA OBRAS PRIORITARIAS EN LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

**Artículo 2.-** La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

<b>PRESTAMISTA:</b>	Banco De Desarrollo del Ecuador B.P.;
<b>OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:</b>	Sucursal Zonal Norte;
<b>PRESTATARIO / BENEFICIARIO:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira;
<b>PROVINCIA:</b>	Orellana;
<b>CANTÓN:</b>	Aguarico;
<b>PROYECTO:</b>	Adquisición de Equipo Caminero para Obras Prioritarias en la parroquia Capitán Augusto Rivadeneira del cantón Aguarico, provincia de Orellana;



<b>OBJETO:</b>	Financiar la adquisición de una retroexcavadora sobre orugas, para la ejecución de obras prioritarias en la parroquia Capitán Augusto Rivadeneira.;
<b>PROGRAMA:</b>	GADPR;
<b>FONDO:</b>	BEDE-GADPR;
<b>SECTOR:</b>	VIALIDAD – EQUIPO CAMINERO;
<b>VALOR DEL FINANCIAMIENTO:</b>	USD. 118.236,00;
<b>CALIFICACIÓN DE RIESGO:</b>	“A3”;
<b>AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO:</b>	2024;
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;
<b>INTERÉS DE MORA:</b>	En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;
<b>PLAZO:</b>	Cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:</b>	Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:</b>	Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
<b>FORMA DE PAGO:</b>	Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GADPR Capitán Augusto Rivadeneira;



<b>GARANTÍA:</b>	Pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Capitán Augusto Rivadeneira mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
<b>FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:</b>	Mensual (cada 30 días);
<b>TABLA DE AMORTIZACIÓN:</b>	Cuotas Fijas.

**Artículo 3.-** En el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

**Artículo 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: copia certificada de nombramiento del representante legal; y, certificación del Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, en la que conste que se aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,
- La autorización para la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira.
- La Orden de Débito Automático debidamente suscrita.
- Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrito por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- Adicionalmente, deberá presentar el registro único del contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

**Artículo 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, asume por concepto de contraparte USD. 4.364,00. El valor de USD 18.165,00



correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021. La categoría de supervisión se realizará por administración directa por lo que no se considera para el cálculo del IVA.

**Artículo 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 7.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador.

#### **Artículo 8.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD**

En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria, Asignataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria, Asignataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de las obras del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

**Artículo 9.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el informe de Evaluación No. BDE-CESR1Q-2024-0119-M de 22 de agosto de 2024; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

**Artículo 10.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2024.

Ing. Francisco José Carrasco Aguilar  
**GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Ingeniero Francisco José Carrasco Aguilar, Gerente de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2024.

**LO CERTIFICO:**

Abg. José Antonio Burneo Carrera  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE CRÉDITO  
DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

